

	CUAJINIQUIL	DIRIÁ	CABO VELAS	TAMARINDO
LIBERACIÓN NACIONAL	166	466	224	247
MOVIMIENTO LIBERTARIO	35	32	21	73
ACCIÓN CIUDADANA	47	96	58	0
UNIÓN NACIONAL	0	595	0	189
GUANACASTE INDEPENDIENTE	134	130	72	122
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	382	1.319	375	631

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA CRUZ
 CIFRA COCIENTE 1.026,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 513,000
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 408
 RESCATE NACIONAL 312

PAR.	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.921	1	895,000	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	456	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	240	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	818	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	669	0	0,000	1
TOTAL	4.104	1	3	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BOLSÓN
 CIFRA COCIENTE 112,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 56,375
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 113

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	297	2	71,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	4	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	15	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	55	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	80	0	0,000	1
TOTAL	451	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: VEINTISIETE DE ABRIL
 CIFRA COCIENTE 283,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 141,750
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 186
 ACCIÓN CIUDADANA 107

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	652	2	85,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	201	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	281	0	0,000	1
TOTAL	1.134	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: TEMPATE
 CIFRA COCIENTE 180,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 90,375
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 52

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	292	1	111,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	87	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	271	1	90,250	1
TOTAL	723	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CARTAGENA
 CIFRA COCIENTE 190,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 95,125
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 25

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	307	1	116,750	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	25	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	187	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	242	1	51,750	0
TOTAL	761	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CUAJINIQUIL
 CIFRA COCIENTE 95,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 47,750

PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 29

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	166	1	70,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	35	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	47	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	134	1	38,500	1
TOTAL	382	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: DIRIÁ
 CIFRA COCIENTE 329,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 164,875

PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 91

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	466	1	136,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	32	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	96	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	595	1	265,250	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	130	0	0,000	0
TOTAL	1.319	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CABO VELAS
 CIFRA COCIENTE 93,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 46,875

PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 27

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	224	2	36,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	58	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	72	0	0,000	1
TOTAL	375	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: SANTA CRUZ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: TAMARINDO
 CIFRA COCIENTE 157,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 78,875

PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 UNIÓN PARA EL CAMBIO 52
 ACCIÓN CIUDADANA 61

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	247	1	89,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	189	1	31,250	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	122	0	0,000	1
TOTAL	631	2	2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.—Que en el distrito Santa Cruz el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidaturas propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito Veintisiete de Abril el Partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Dirjá el Partido Unión Nacional resultó ganador de la plaza de Síndicos propietario y suplente, aunque sólo inscribió la candidatura para Síndico suplente, por lo que al no haber postulado ese partido candidato propietario para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que este funcionario de elección popular debe integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del candidato suplente en condición de propietario.

VIII.—Que en el referido distrito el Partido Unión Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IX.—Que en el distrito Cabo Velas el Partido Guanacaste Independiente resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

X.—Que en el distrito Tamarindo el Partido Guanacaste Independiente resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SANTA CRUZ
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ	MARÍA CELINA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	
CARMEN DORY CABALCETA CASTILLO	P.L.N
C.C. CARMEN DORIS CABALCETA CASTILLO	
FRANKLIN CHAVES JAÉN	P.L.N
JULISSA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	P.U.NAC
SANDRA ÁLVAREZ CASTILLO	PGUANIN

SUPLENTE	
UFREDO CABALCETA MATARRITA	P.L.N
MARICIA COREA GALLO	P.L.N
LUANA DE LOS ÁNGELES BUSTOS GONZÁLEZ	P.U.NAC
C.C. LUANA BUSTOS RAMÍREZ	
DINIA MARIETA PEÑA BRICEÑO	PGUANIN

BOLSÓN
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
PEDRO EMILIO RODRÍGUEZ GUEVARA	CAROLINA FONSECA ORTEGA
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	
ERICK ENRIQUE VIALES CUBILLO	P.L.N
RAMÓN LARA LARA	P.L.N
AMALIA DÍAZ BUZANO	P.L.N
DALILA CASCANTE FONSECA	PGUANIN

SUPLENTE	
VIRGLIO MARCIAL VALERÍN GÓMEZ	P.L.N
ILEANA RAMÍREZ VILLEGAS	P.L.N
ARGERIE FONSECA MATARRITA	P.L.N
RUBÉN RUIZ RUIZ	PGUANIN

VEINTISIETE DE ABRIL
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ	LEIDY PATRICIA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	
JUAN CRISTINO RUIZ ROSALES	P.L.N
C.C. HARRY RUIZ ROSALES	
THELMA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	P.L.N
JACQUELINE FALLAS ROSALES	PGUANIN
BENIGNO CONTRERAS ARRIETA	P.M.LIB

SUPLENTE

FRANCISCO VALLE GUTIÉRREZ	P.L.N
ZAIDA MIRIAM DURAN CISNEROS	P.L.N
MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSALES VALLADARES	PGUANIN
C.C. MARIELOS ROSALES VALLADARES	
XINIA CAMPOS CAMPOS	P.M.LIB

TEMPATE
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
WARNER RODRÍGUEZ ANGULO	NÍSIDA ELENA MENDOZA MORAGA
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	
JARI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	P.L.N
ENRIQUE EDGARDO MORA DUARTE	P.L.N
C.C. EDGAR MORA DUARTE	
BELQUIS GUTIÉRREZ ROSALES	PGUANIN
EDDIER SEQUEIRA MORA	PGUANIN

SUPLENTE	
JOHNNY ÁLVAREZ CARRILLO	P.L.N
C.C. JOHNNY CARRILLO CASTILLO	
AURA LUZ MENDOZA MORAGA	P.L.N
YINETT JUÁREZ GÓMEZ	PGUANIN
C.C. GINETTE JUÁREZ GÓMEZ	
JOSÉ MORENO ROSALES	PGUANIN

CARTAGENA
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
VIANNEY VALERÍN ANGULO	MARÍA LIGIA MARCHENA CABALCETA
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	
HENRY SEQUEIRA MENDOZA	P.L.N
LUCÍA ADELIA MORALES PERAZA	P.L.N
MARÍA GABRIELA VIALES VIALES	PGUANIN
PAULO ANTONIO BUSTOS ORTIZ	P.A.C

SUPLENTE	
WEIMAR MARCHENA VIALES	P.L.N
C.C. WILMAR MARCHENA VIALES	
JENNIFER ESPINOZA CABALCETA	P.L.N
GANDY VIALES BUSTOS	PGUANIN
CHRISTIAN MORA BARRANTES	P.A.C

CUAJINIQUIL
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
HUMBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ	VIRGINIA GÓMEZ GÓMEZ C.C. VIRGINIA GÓMEZ ÁLVAREZ
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	
EFRAÍN MORA ALVARADO	P.L.N
CARMEN LEAL GUTIÉRREZ	P.L.N
GILBERT ROJAS ARAYA	PGUANIN
C.C. GILBERTH ROJAS ARAYA	
DELMA ISABEL RUIZ ZÚÑIGA	PGUANIN

SUPLENTE	
MARVIN MORA JIMÉNEZ	P.L.N
CECILIA ESTRELLA RUIZ AVILÉS	P.L.N
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA	PGUANIN
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA	PGUANIN

DIRJÁ
SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
CONSUELO VILLAFUERTE CUBILLO	
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	
HUGO VILLAFUERTE CUBILLO	P.U.NAC
KAROL PERALTA CHAVES	P.U.NAC
MARÍA ALICIA MORA BRICEÑO	P.L.N
ESTRELLA VILLARREAL CABALCETA	P.L.N

SUPLENTE	
LUIS GERARDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	P.U.NAC
NUBIA MARÍA ALCOCER PERALTA	P.U.NAC
IRENE GUADAMUZ CASCANTE	P.L.N
ROSA ÉLIA PÉREZ GUADAMUZ	P.L.N

CABO VELAS
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
EFRAÍN OBANDO ÁLVAREZ	EMILIA OBANDO LÓPEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARÍA HAYDEE LÓPEZ LEAL P.L.N
 C.C. MARÍA GERTRUDIS LÓPEZ LEAL P.L.N
 FLOR DEL CARMEN MORAGA ZUÑIGA P.L.N
 ANA CAÑALES DURÁN P.GUANIN
 C.C. JOHANNA CAÑALES ANCHÍA P.A.C
 MICHAEL JAÉN ROSALES P.A.C
 C.C. MAICOL JAÉN ROSALES P.A.C

SUPLENTE

MARIANELA PASTOR VEGA P.L.N
 RONNY OBANDO BARRANTES P.L.N
 ELOINA ROSALES GUTIÉRREZ P.GUANIN
 PILAR OBANDO SILES P.A.C

TAMARINDO

SÍNDICAS

PROPIETARIA

SUPLENTE

IMARA RODRÍGUEZ LÓPEZ MARÍA ADERITA ROSALES ALVARADO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JOSÉ EMILIO ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ P.L.N
 MARÍA SEIDY GÓMEZ LÓPEZ P.L.N
 MARICEL ROSALES LÓPEZ P.U.NAC
 MARÍA MARJORIE OBANDO VARGAS P.GUANIN

SUPLENTE

RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ P.L.N
 ELODIA GUTIÉRREZ LEAL P.L.N
 CARMEN VICTORINA LEAL LÓPEZ P.U.NAC
 C.C. CARMEN VICTORIA LEAL LÓPEZ P.GUANIN
 MARÍA XILIDORA CALDERÓN ANGULO P.GUANIN

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-314840.—(4968).

N° 0218-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con diez minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la Provincia de Guanacaste, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana; por su parte, el Partido Renovación Costarricense inscribió candidaturas en los distritos Mogote y Bagaces, salvo en este último donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito, en tanto el Partido Unidad Social Cristiana inscribió candidaturas en los distritos Bagaces, Mogote y Río Naranjo tanto para Síndicos como para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Bagaces de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito,

que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON BAGACES, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	BAGACES	FORTUNA	MOGOTE	RÍO NARANJO
RENOVACION COSTARRICENSE	59	0	109	0
LIBERACION NACIONAL	1.283	310	285	140
ACCION CIUDADANA	175	206	66	17
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	411	0	46	68
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.928	516	506	225

CANTON BAGACES, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	BAGACES	FORTUNA	MOGOTE	RÍO NARANJO
RENOVACION COSTARRICENSE	0	0	109	0
LIBERACION NACIONAL	1.283	310	285	140
ACCION CIUDADANA	175	206	66	17
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	411	0	46	68
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.869	516	506	225

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Bagaces de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: BAGACES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BAGACES
 CIFRA COCIENTE 467,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 233,625
 PARTIDO(S) A SUSTRAYER: VOTOS
 RENOVACION COSTARRICENSE 59

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	1.283	2	348,500	1
ACCION CIUDADANA	175	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	411	0	0,000	1
TOTAL	1.869	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: BAGACES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: FORTUNA
 CIFRA COCIENTE 129,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 64,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	310	2	52,000	0
ACCION CIUDADANA	206	1	77,000	1
TOTAL	516	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: BAGACES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: MOGOTE
 CIFRA COCIENTE 126,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 63,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
RENOVACION COSTARRICENSE	109	0	0,000	1
LIBERACION NACIONAL	285	2	32,000	0
ACCION CIUDADANA	66	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	46	0	0,000	0
TOTAL	506	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: BAGACES
DISTRITO ADMINISTRATIVO: RIO NARANJO
CIFRA COCIENTE 56,250
CIFRA SUBCOCIENTE 28,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	140	2	27,500	1
ACCION CIUDADANA	17	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	68	1	11,750	0
TOTAL	225	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

BAGACES
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE AMED ORDOÑEZ DELGADO	MARIA GABRIELA MAIRENA ALVARADO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARIA DEL CARMEN SANDOVAL SEQUEIRA	PL.N
JOSE MANUEL LAMAS ORDOÑEZ	PL.N
MARIA CRISTINA CASTILLO BRICEÑO	PL.N
CELESTINO CERDAS BARAHONA	P.U.S.C

SUPLENTE

MARIA ELVIRA SALAZAR NAVARRO	PL.N
MARVIN MARCIAL PICHARDO CARCAMO	PL.N
ENEIDA SANCHEZ JIMENEZ	PL.N
MANUEL ANTONIO ZUMBADO DUARTES	P.U.S.C

FORTUNA
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
OLIDEN GUZMAN MURILLO	LILIANA MARIA CHAVES ARRIETA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

IDIABEL QUESADA GUZMAN	PL.N
C.C. IDEABEL QUESADA GUZMAN	
XINIA PEREZ CRUZ	PL.N
C.C. XINIA MARIA PEREZ CRUZ	
YORLENY RUIZ ROJAS	P.A.C
EDELMIRA CORDERO MARTINEZ	P.A.C

SUPLENTE

ROSIBEL CRUZ PEREZ	PL.N
ALFONSO CRUZ FERNANDEZ	PL.N
WILBER GERARDO QUESADA MOLINA	P.A.C
DENNICE JIMENEZ RODRIGUEZ	P.A.C

MOGOTE
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALVARO CASCANTE ESPINOZA	MARIA ELENA MONGE DIAZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JARVEY PORRAS GUZMAN	PL.N
C.C. HARVEY PORRAS GUZMAN	
MARIA GLORIANA FUENTES SUAREZ	PL.N
FLORIBETH ACOSTA JIMENEZ	P.R.C
KAREN QUIROS RODRIGUEZ	P.A.C

SUPLENTE

MARLENNY MENDEZ ALVARADO	PL.N
NESTOR SALAZAR SANDOVAL	PL.N
MARIO MARCIAL CASTILLO CHAVARRIA	P.R.C
NIDIA NUÑEZ LOPEZ	P.A.C

RIO NARANJO
SINDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
XINIA LETICIA TREMINIO PEREZ	LUCAS GONZALEZ MONTOYA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ADOLFO LOPEZ ROA	PL.N
TERESITA TREMINIO PEREZ	PL.N
SERGIO MONGE HERNANDEZ	PL.N
MAUREEN MURILLO RUIZ	P.U.S.C

SUPLENTE

CARLOS LUIS FALLAS ROJAS	PL.N
XINIA MARIA RODRIGUEZ ALVAREZ	PL.N
JUAN BAUTISTA GONZALEZ VEGA	PL.N
ADELINA NUÑEZ ARIAS	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-137830.—(4969).

N° 0219-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con quince minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Guanacaste Independiente; por su parte, el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas en los distritos Filadelfia, Sardinal y Belén, salvo en este último distrito donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Carrillo de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondiente (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON CARRILLO, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	FILADELFIA	PALMIRA	SARDINAL	BELEN
LIBERACION NACIONAL	910	405	697	1.053
ACCION CIUDADANA	449	0	65	40
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	369	212	348	352
GUANACASTE INDEPENDIENTE	47	103	696	39
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.775	720	1.806	1.484

CANTON CARRILLO, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	FILADELFIA	PALMIRA	SARDINAL	BELEN
LIBERACION NACIONAL	910	405	697	1.053
ACCION CIUDADANA	449	0	65	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	369	212	348	352
GUANACASTE INDEPENDIENTE	47	103	696	39
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.775	720	1.806	1.444

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Carrillo de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: CARRILLO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: FILADELFIA
CIFRA COCIENTE 443,750
CIFRA SUBCOCIENTE 221,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	910	2	22,500	0
ACCION CIUDADANA	449	1	5,250	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	369	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	47	0	0,000	0
TOTAL	1.775	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: CARRILLO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: PALMIRA
CIFRA COCIENTE 180,000
CIFRA SUBCOCIENTE 90,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	405	2	45,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	212	1	32,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	103	0	0,000	1
TOTAL	720	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: CARRILLO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SARDINAL
CIFRA COCIENTE 451,500
CIFRA SUBCOCIENTE 225,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	697	1	245,500	1
ACCION CIUDADANA	65	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	348	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	696	1	244,500	0
TOTAL	1.806	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: CARRILLO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: BELEN
CIFRA COCIENTE 361,000
CIFRA SUBCOCIENTE 180,500
PARTIDO(S) A SUSTRAR: ACCION CIUDADANA
VOTOS 40

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	1.053	2	331,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	352	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	39	0	0,000	0
TOTAL	1.444	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y

suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

FILADELFIA

SINDICOS

PROPIETARIO

JOSE ANGEL HERNANDEZ MORAGA

SUPLENTE

ANA ISABEL QUINTERO VARGAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARIA AUXILIADORA ACEVEDO BONILLA P.L.N
SERGIO PICADO TREJOS P.L.N
IVONNE ACEVEDO VARGAS P.A.C
ADELA SEQUEIRA GUTIERREZ P.U.S.C
C.C. VIRIA SEQUEIRA GUTIERREZ

SUPLENTES

MARIO GERARDO PIZARRO RAMIREZ P.L.N
MIRIAM CONTRERAS CONTRERAS P.L.N
MARIA EUGENIA RUIZ GOMEZ P.A.C
LIDIA ISABEL CLACHAR MENDOZA P.U.S.C

PALMIRA

SINDICAS

PROPIETARIA

DAISY VIALES MATARRITA

SUPLENTE

LIGIA DEL CARMEN GUIDO GUIDO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

LUIS CARLOS RIVAS ANGULO P.L.N
C.C. CARLOS LUIS RIVAS ANGULO
TERESA RODRIGUEZ MARTINEZ P.L.N
C.C. MARIA TERESA RODRIGUEZ MARTINEZ
RAFAEL ENRIQUE GUIDO CHAVARRIA P.U.S.C
JUAN MIGUEL PANIAGUA VARGAS PGUANIN

SUPLENTES

GABRIELA SEQUEIRA DELGADO P.L.N
RODOLFO ESPINOZA ORTEGA P.L.N
HENER MAURICIO PANIAGUA CONTRERAS P.U.S.C
JUDITH SOTO VALERIN PGUANIN

SARDINAL

SINDICOS

PROPIETARIO

JESUS MARIA VALLEJOS GALLO

SUPLENTE

ENRIQUETA ABARCA ABARCA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

LILLIANA ROJAS MARIN P.L.N
ALBERTO PIZARRO PIZARRO P.L.N
ISABEL FRANCINA URIBE VILLAGRA PGUANIN
OSCAR RAMON CANALES CASCANTE P.U.S.C

SUPLENTES

ELISEO CLEMENTINO GARCIA GARCIA P.L.N
C.C. ELISEO CLEMENTINO RUIZ GARCIA
MARINA BONILLA ACEVEDO P.L.N
MARITZA BARRERA GUTIERREZ PGUANIN
AEEJANDRO MENDEZ MENDEZ P.U.S.C

BELEN

SINDICOS

PROPIETARIO

TRINIDAD MARCHENA MENDOZA

SUPLENTE

ANNES YADELY VILLAFUERTE VILLAFUERTE

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

FLORY MARIA CHAVES PERAZA P.L.N
ULISES CUBILLO RUEDA P.L.N
MARIA DE LOS ANGELES MARIN LORIA P.L.N
YADIRA CASCANTE MENDOZA P.U.S.C

SUPLENTES

MARIA ASUNCION ORTEGA ANGULO P.L.N
MARIO CONTRERAS ANGULO P.L.N
ELIA MARIA CONTRERAS ANGULO P.L.N
JERVY JIRON CHAVARRIA P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-134420.—(4970).

N° 0220-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Cañas de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1º—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1º de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2º—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3º—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana.

4º—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Cañas de la Provincia de Guanacaste.

5º—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Cañas de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON CAÑAS, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CAÑAS	PALMIRA	SAN MIGUEL	BEBEDERO	POROSAL
LIBERACION NACIONAL	1.546	168	159	163	164
ACCION CIUDADANA	779	15	48	37	38
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	436	87	81	49	15
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.761	270	288	249	217

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Cañas de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CAÑAS
 CIFRA COCIENTE 90,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 45,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	1.546	2	165,500	0
ACCION CIUDADANA	779	1	88,750	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	436	0	0,000	1
TOTAL	2.761	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PALMIRA
 CIFRA COCIENTE 67,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 33,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	168	2	33,000	1
ACCION CIUDADANA	15	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	87	1	19,500	0
TOTAL	270	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN MIGUEL
 CIFRA COCIENTE 72,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 36,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	159	2	15,000	0
ACCION CIUDADANA	48	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	81	1	9,000	0
TOTAL	288	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BEBEDERO
 CIFRA COCIENTE 62,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 31,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	163	2	38,500	1
ACCION CIUDADANA	37	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	49	0	0,000	1
TOTAL	249	2		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: CAÑAS
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: POROSAL
 CIFRA COCIENTE 54,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 27,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	164	3	1,250	0
ACCION CIUDADANA	38	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	15	0	0,000	0
TOTAL	217	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

CAÑAS
 SINDICOS

PROPIETARIA **SUPLENTE**
 VERA YOLANDA RODRIGUEZ VARGAS ALVARO MILAN MONCADA
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 ANA ISABEL URBINA ARCE P.L.N
 MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SIBAJA P.L.N
 MARITZA JARQUIN CALVO P.A.C
 ALVARO MIGUEL BARAHONA ORTEGA P.U.S.C

SUPLENTE
 OLGER CALVO CERDAS P.L.N
 MERCEDES MORA MEDRANO P.L.N
 HERNAN RODRIGUEZ ARIAS P.A.C
 FRANCISCO ALFONSO CESPEDES VEGA P.U.S.C

PALMIRA
 SINDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
 ELIECER DELGADO SALGUERA BITINIA LOPEZ ALVARADO
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 XENIA LOPEZ CHAVES P.L.N
 C.C. ZENIA LOPEZ CHAVES
 ROLANDO RAMOS MURILLO P.L.N
 IDALIA MURILLO LOPEZ P.L.N
 LUIS ARNOLDO CORDONCILLO VANEGAS P.U.S.C

SUPLENTE
 EVELIO GERARDO RAMOS CHACON P.L.N
 ANALIA MURILLO CAMPOS P.L.N
 JOSE CARLOS HERNANDEZ MURILLO P.L.N
 LUIS ANDRES ARAYA HURTADO P.U.S.C

SAN MIGUEL
SINDICAS
PROPIETARIA
ISABEL RAMIREZ RAMIREZ
SUPLENTE
ANA YANCI SOTO HIDALGO
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
ALBERTO SOLIS OVIEDO P.L.N
LEIDY ULATE BRICEÑO P.L.N
RAFAEL ANGEL REYES DELGADO P.U.S.C
LENY PATRICIA MOREIRA CASCANTE P.A.C
SUPLENTE
LOREN VIRGINIA ORTEGA MONTOYA P.L.N
SANTIAGO PORRAS GOMEZ P.L.N
SILENIA DE JESUS ALVARADO ALVAREZ P.U.S.C
SERGIO ALVARADO MOLINA P.A.C

BEBEDERO
SINDICOS
PROPIETARIO
FREDDY GERARDO LOPEZ MOLINA
SUPLENTE
SHIRLEY MEJIAS ALTAMIRANO
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
WALTER ALVAREZ SALAZAR P.L.N
ZOILA LORENA QUESADA SEQUEIRA P.L.N
LUIS ANTONIO QUIROS QUIROS P.L.N
ALBERTO QUIROS MORALES P.U.S.C
SUPLENTE
ALEXANDER ZAMBRANA LOPEZ P.L.N
ZENY ALFARO MIRANDA P.L.N
GEIN LOPEZ CHAVARRIA P.L.N
RODOLFO VARGAS CUBERO P.U.S.C

POROSAL
SINDICOS
PROPIETARIO
JOSE MACARIO MONTES CARRILLO
SUPLENTE
BENILDA GARCIA ZUÑIGA
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
ORLANDO MEDINA FONSECA P.L.N
LIZZETTE JIMENEZ CARRILLO P.L.N
JUAN ROGER GOMEZ MEDINA P.L.N
LIGIA MARIA GUTIERREZ FERNANDEZ P.A.C
SUPLENTE
XINIA MAYELA DIAZ MORAGA P.L.N
TOBIAS JIMENEZ RUIZ P.L.N
FANNY MAYORGA NAVARRETE P.L.N
LUIS FERNANDO OBANDO AVILA P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-157190.—(4971).

N° 0221-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con veinticinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Abangares de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana, Guanacaste Independiente y Movimiento Libertario, salvo éste último en los distritos Sierra y San Juan donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Renovación Costarricense en el distrito Sierra únicamente inscribió una candidatura para síndico propietario.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en el distrito Colorado se elegirán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Abangares de la Provincia de Guanacaste.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Renovación Costarricense y Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Abangares de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON ABANGARES, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LAS JUNTAS	SIERRA	SAN JUAN
RENOVACION COSTARRICENSE	0	4	0
LIBERACION NACIONAL	870	244	155
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	5	7
ACCION CIUDADANA	225	39	34
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	321	100	38
GUANACASTE INDEPENDIENTE	941	99	144
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.422	491	378

CANTON ABANGARES, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LAS JUNTAS	SIERRA	SAN JUAN
LIBERACION NACIONAL	870	244	155
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	0	0
ACCION CIUDADANA	225	39	34
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	321	100	38
GUANACASTE INDEPENDIENTE	941	99	144
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.422	482	371

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Abangares de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: ABANGARES
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LAS JUNTAS
CIFRA COCIENTE 605,500
CIFRA SUBCOCIENTE 302,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	870	1	264,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	0	0,000	0
ACCION CIUDADANA	225	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	321	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	941	1	335,500	1
TOTAL	2.422	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: GUANACASTE INDEPENDIENTE

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: ABANGARES
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SIERRA
CIFRA COCIENTE 120,500
CIFRA SUBCOCIENTE 60,250
PARTIDO(S) A SUSTRATER:
RENOVACION COSTARRICENSE 4
MOVIMIENTO LIBERTARIO 5

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA	
				RESIDUAL	
LIBERACION NACIONAL	244	2	3,000	0	
ACCION CIUDADANA	39	0	0,000	0	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	100	0	0,000	1	
GUANACASTE INDEPENDIENTE	99	0	0,000	1	
TOTAL	482	2		2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: ABANGARES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JUAN
 CIFRA COCIENTE 92,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 46,375
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 MOVIMIENTO LIBERTARIO 7

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA	
				RESIDUAL	
LIBERACION NACIONAL	155	1	62,250	1	
ACCION CIUDADANA	34	0	0,000	0	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	38	0	0,000	0	
GUANACASTE INDEPENDIENTE	144	1	51,250	1	
TOTAL	371	2		2	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

V.—Que en el distrito Las Juntas los señores José Raúl Salazar Mesén y Nuria Nery Bogantes Herrera resultaron electos simultáneamente como Síndico propietario y primer Concejal de Distrito propietario y como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria respectivamente —ambos en la primera y segunda plaza que ganó— el Partido Guanacaste Independiente, según consta del correspondiente escrutinio de votos, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y resolver lo relacionado con la doble elección de los señores Salazar Mesén y Bogantes Herrera.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, “siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer”.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electo en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva resolución.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos —Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente— pero indicando que devenía improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos —Regidor y Alcalde propietario—; de ahí que —reiteró también este Tribunal— quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte —como regla general extraíble de ambas sentencias— jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular; no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección siempre que opere en la misma circunscripción electoral —ya sea distrito o cantón— y se verifique en dos puestos en condición de propietario en uno y en el otro en condición de suplente, o bien como suplente en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de los cargos, ni generan un conflicto de intereses al no afectar la representación cantonal o distrital por tratarse de la misma circunscripción electoral, de modo que —para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos— lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las particularidades supra indicadas.

Con base en lo expuesto, en el presente caso la doble elección del señor José Raúl Salazar Mesén se verificaría en los puestos de Síndico propietario y Concejal de Distrito propietario, supuesto en el cual no resulta jurídicamente admisible la doble elección ya que en ambos cargos resultaría electo como propietario, lo que supondría el ejercicio simultáneo de esos puestos, obligando ello a declarar electo al señor Salazar Mesén sólo como Síndico propietario —por ser el puesto de mayor jerarquía— y a llenar la

vacante habida en la plaza de primer Concejal de Distrito propietario obtenida por el partido ya indicado en el distrito predicho, declarando electo en dicho puesto al señor Giovanni Chaves García, quien fue inscrito como primer Concejal suplente por aquella agrupación política, y al segundo y tercer candidato a Concejal suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

Todo lo anterior bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que el señor Salazar Mesén, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de este acto, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

En lo que respecta a la doble elección de la señora Nuria Nery Bogantes Herrera en los puestos de Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por el Partido Guanacaste Independiente en la predicha circunscripción electoral, es claro que esta doble elección no reúne los elementos que tipifican la prohibición del ejercicio simultáneo de ambos cargos, ya que el Síndico suplente tiene como función exclusiva la sustitución del Síndico propietario en sus ausencias temporales, o definitivas, por lo que —mientras no sea llamada a desempeñarse como Síndica propietaria— no se configura un doble ejercicio de cargos y consecuentemente la necesidad jurídica de renunciar a uno de ellos.

Así las cosas, al verificarse la doble elección de la señora Bogantes Herrera en los puestos de Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por la misma agrupación política y en vista de que se trata de plazas pertenecientes a la misma circunscripción electoral —distrito Las Juntas, cantón Abangares—, resulta procedente declararla electa como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por dicha organización política, estableciendo la necesidad según la cual cuando sea llamada a sustituir al Síndico propietario, cualquiera que sea el plazo de tal sustitución, deberá renunciar en forma inmediata a uno de los dos cargos, siendo discrecional su elección acerca de cuál de ellos se abstrae de ejercer.

Por tanto: De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Abangares de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

LAS JUNTAS	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE RAUL SALAZAR MESEN	NURIA NERY BOGANTES HERRERA
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS		
GIOVANNI CHAVES GARCIA	PGUANIN	
NURIA NERY BOGANTES HERRERA	PGUANIN	
TERESA RODRIGUEZ MURILLO	P.L.N	
MIREYA ALVARADO GONZALEZ	P.U.S.C	
SUPLENTES		
ENNIE QUESADA NARANJO	PGUANIN	
EMIR CECILIO ACEVEDO ACOSTA	PGUANIN	
GERARDO SANDI VILLALOBOS	P.L.N	
GIOVANNI ALVARADO ALVARADO	P.U.S.C	ot esc
SIERRA		
SINDICOS		

PROPIETARIO		SUPLENTE
ELBIN PORRAS GONZALEZ	MIRIAM CORRALES SUAREZ	
CONCEJALES DE DISTRITO		

PROPIETARIOS		
ELI RAMIREZ JIMENEZ	P.L.N	
VIANNEY RAMIREZ JIMENEZ	P.L.N	
MARIO ARTAVIA VINDAS	P.U.S.C	
JORGE JOAQUIN GAMBOA ROJAS	PGUANIN	
SUPLENTES		
LILLIAM SALAS OVIEDO	P.L.N	
IRIAM RAMIREZ SALAS	P.L.N	
LUIS ORLANDO LORIA RAMIREZ	P.U.S.C	
SEIDY CORRALES SUAREZ	PGUANIN	
SAN JUAN		
SINDICOS		

PROPIETARIO		SUPLENTE
JUAN ROBERTO MEDINA ZAMORA	NURIA MARIA CARRANZA PEREZ	
CONCEJALES DE DISTRITO		

PROPIETARIOS		
ENIS QUIROS ARGUELLO	P.L.N	
CELINA RAMONA ARGUELLO FALLAS	P.L.N	
OLGA MARITA JENKINS MURILLO	PGUANIN	
ALFREDO RAMIREZ CARRANZA	PGUANIN	
SUPLENTES		
ORFILIA ROSA SALAZAR ZUMBADO	P.L.N	
EVARISTO ARGUELLO FALLAS	P.L.N	
JESUS MOLINA SALAZAR	PGUANIN	
JESUS PICADO PORRAS	PGUANIN	

Notifíquese lo resuelto a los señores José Raúl Salazar Mesén y Nuria Nery Bogantes Herrera, a fin de que se manifiesten en los términos consignados en el considerando V de la presente declaratoria, de modo que el señor Salazar Mesén confirme su nombramiento como Síndico propietario o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejel propietario y renunciar al de Síndico, y la señora Bogantes Herrera comunique inmediatamente -cuando sea llamada a sustituir al Síndico Propietario del distrito Las Juntas, cantón Abangares, cualquiera que sea el plazo de la sustitución- a cuál de los cargos renuncia, según su propia preferencia.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejales Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-227115.—(4972).

N° 0222-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana; por su parte el partido Acción Ciudadana sólo las inscribió en los distritos Tilarán, Quebrada Grande, Tronadora, Santa Rosa, Tierras Morenas y Arenal.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Tilarán de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos y que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tilarán de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON TILARAN, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	TILARAN	QUEBRADA GRANDE	TRONADORA	SANTA ROSA	LIBANO	TIERRAS MORENAS	ARENAL
LIBERACION NACIONAL	582	250	72	85	127	87	158
ACCION CIUDADANA	689	179	87	72	0	81	98
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	863	341	222	125	217	110	165
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.134	770	381	282	344	278	421

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Tilarán de la

Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TILARAN
CIFRA COCIENTE 533,500
CIFRA SUBCOCIENTE 66,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	582	1	48,500	0
ACCION CIUDADANA	689	1	155,500	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	863	1	329,500	1
TOTAL	2.134	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: QUEBRADA GRANDE
CIFRA COCIENTE 192,500
CIFRA SUBCOCIENTE 96,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	250	1	57,500	0
ACCION CIUDADANA	179	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	341	1	148,500	1
TOTAL	770	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TRONADORA
CIFRA COCIENTE 95,250
CIFRA SUBCOCIENTE 47,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	72	0	0,000	1
ACCION CIUDADANA	87	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	222	2	31,500	0
TOTAL	381	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA ROSA
CIFRA COCIENTE 70,500
CIFRA SUBCOCIENTE 35,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	85	1	14,500	0
ACCION CIUDADANA	72	1	1,500	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	125	1	54,500	1
TOTAL	282	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LIBANO
CIFRA COCIENTE 86,000
CIFRA SUBCOCIENTE 43,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	127	1	41,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	217	2	45,000	1
TOTAL	344	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: TIERRAS MORENAS
CIFRA COCIENTE 69,500
CIFRA SUBCOCIENTE 34,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	87	1	17,500	0
ACCION CIUDADANA	81	1	11,500	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110	1	40,500	1
TOTAL	278	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: TILARAN
DISTRITO ADMINISTRATIVO: ARENAL
CIFRA COCIENTE 105,250
CIFRA SUBCOCIENTE 52,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	158	1	52,750	0
ACCION CIUDADANA	98	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	165	1	59,750	1
TOTAL	421	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Tilarán de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

TILARAN	
SINDICOS	
PROPIETARIA	SUPLENTE
RUTH FUENTES LOPEZ	PABLO SACRAMENTO ROSALES VALLEJOS
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
JAVIER GERARDO GONZALEZ MARIN	P.U.S.C
MARY CRISTI DURAN PIMENTEL	P.U.S.C
MARCO LIVIO MURILLO BLANCO	P.A.C
YAMILETH CARVAJAL MANZANARES	P.L.N
SUPLENTE	
LUIS GUILLERMO ELIZONDO MURILLO	P.U.S.C
LEONOR RAMIREZ VINDAS	P.U.S.C
NELLY MARIA SEGURA LOBO	P.A.C
SINAY ARIAS CASTRO	P.L.N
QUEBRADA GRANDE	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS GERARDO ARIAS ROJAS	EMILIA ROJAS MOLINA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
AMADO MEJIAS ALVARADO	P.U.S.C
KATTIA ARIAS LOPEZ	P.U.S.C
ISRAEL RODRIGUEZ CASTRO	P.L.N
JUAN CARLOS ALVAREZ ULATE	P.A.C
SUPLENTE	
ANALLICELI VEGA CARRANZA	P.U.S.C
C.C. ANA GISELLE VEGA CARRANZA	P.U.S.C
FLOR IVETTE ARIAS SANCHEZ	P.U.S.C
GERARDINA RAMIREZ VINDAS	P.L.N
JENNY VANESSA SALAZAR MENDEZ	P.A.C
TRONADORA	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
VICTOR HUGO GÓNZALEZ SAENZ	GRETTY JOSEFINA MEJIAS ARTAVIA C.C. GRETEL MEJIAS ARTAVIA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
JORGE ARTURO DURAN MATAMOROS	P.U.S.C
JACQUELINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	P.U.S.C
CARLOS CAMPOS HERRERA	P.A.C
JORGE ELI MURILLO MEJIAS	P.L.N
SUPLENTE	
YOLANDA SANDOVAL GUTIERREZ	P.U.S.C
HELBERT CAMPOS MOLINA	P.U.S.C
JULIO CESAR MAIRENA MARTINEZ	P.A.C
ANA BELLY MEJIAS HERRERA	P.L.N
SANTA ROSA	
SINDICOS	
PROPIETARIA	SUPLENTE
ANAIS ISABEL DELGADO CERDAS	HERIBERTO JIMENEZ RUIZ
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
HEILYN ELIZONDO SOLANO	P.U.S.C
JORGE LOPEZ MARTINEZ	P.U.S.C
MERLYN DE LOS ANGELES MURILLO ALFARO	P.L.N
JOSE MANUEL SEGURA MURILLO	P.A.C
SUPLENTE	
XINIA MARIA AGUILAR VARGAS	P.U.S.C
OLGA ANTONIO PANIAGUA SALGUERA	P.U.S.C
JOSE ARCE HERNANDEZ	P.L.N
FABIO GUILLERMO SALAS CHARPENTIER	P.A.C
LIBANO	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
OLDEMAR GOMEZ ALVARADO	NO INSCRIBIO CANDIDATURA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
GERMAN SEGURA GOMEZ	P.U.S.C
MARIA ISABEL ROJAS GARCIA	P.U.S.C
C.C. MARICEL ROJAS GARCIA	P.U.S.C
ALEXIS ARIAS ORTEGA	P.U.S.C
LUZ MARINA ALPIZAR LUNA	P.L.N

SUPLENTE

ELIA LIDIETTE ALFARO VARELA	P.U.S.C
EDWIN GOMEZ ALVARADO	P.U.S.C
HILDA VARELA RODRIGUEZ	P.U.S.C
C.C. HILDA HERRERA RODRIGUEZ	P.U.S.C
ANGEL CALVO CALVO	P.L.N
C.C. ANGEL LOBO CALVO	P.L.N
TIERRAS MORENAS	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
VENANCIO GUTIERREZ VARGAS	GRACIELA CERDAS CHAVARRIA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
YINET CASTILLO ALFARO	P.U.S.C
NORMAN VICTOR BARRANTES RAMIREZ	P.U.S.C
ELIZABETH ALVARADO RODRIGUEZ	P.L.N
ROYNER CERDAS CORTES	P.A.C
SUPLENTE	
ALEXIS PORRAS PORRAS	P.U.S.C
MARISOL CAMPOS LOPEZ	P.U.S.C
NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ	P.L.N
AZUCENA RAMIREZ LOPEZ	P.A.C
ARENAL	
SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
DEITON JENKINS SALAZAR	NO INSCRIBIO CANDIDATURA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
RANDALL CASTRO PANIAGUA	P.U.S.C
XINIA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ	P.U.S.C
MARIA SOLANO ROJAS	P.L.N
MARIO ENRIQUE ZAMORA HERRERA	P.A.C
SUPLENTE	
LUIS ALBERTO MEJIAS ALVAREZ	P.U.S.C
IRIS ZUÑIGA UGALDE	P.U.S.C
C.C. KATTIA ZUÑIGA UGALDE	P.U.S.C
MIGUEL ANGEL UGALDE PORRAS	P.L.N
FREDY PEREZ JENKINS	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-188980.—(4973).

N° 0223-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la Provincia de Guanacaste, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Unión Nacional y Acción Ciudadana, salvo este último en el distrito Bejuco donde no las inscribió para Síndicos; por su parte el Partido Guanacaste Independiente inscribió candidaturas sólo en los distritos Santa Rita, Zapotal, San Pablo y Bejuco para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Nandayure de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Acción Ciudadana en el distrito Bejuco según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nandayure de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON NANDAYURE, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CARMONA	SANTA RITA	ZAPOTAL	SAN PABLO	PORVENIR	BEJUCO
LIBERACION NACIONAL	472	285	257	278	67	309
ACCION CIUDADANA	56	18	14	19	17	0
UNION NACIONAL	492	321	216	225	377	419
GUANACASTE INDEPENDIENTE	0	18	1	12	0	13
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.020	642	488	534	461	741

CANTON NANDAYURE, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO P^o N° DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	CARMONA	SANTA RITA	ZAPOTAL	SAN PABLO	PORVENIR	BEJUCO
LIBERACION NACIONAL	472	285	257	278	67	309
ACCION CIUDADANA	56	18	14	19	17	25
UNION NACIONAL	492	321	216	225	377	419
GUANACASTE INDEPENDIENTE	0	18	1	12	0	13
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.020	642	488	534	461	766

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Nandayure de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que interpusieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CARMONA
 CIFRA COCIENTE 255,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 127,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	472	1	217,000	1
ACCION CIUDADANA	56	0	0,000	0
UNION NACIONAL	492	1	237,000	1
TOTAL	1.020	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA RITA
 CIFRA COCIENTE 160,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 80,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	285	1	124,500	1
ACCION CIUDADANA	18	0	0,000	0
UNION NACIONAL	321	2	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	18	0	0,000	0
TOTAL	642	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ZAPOTAL
 CIFRA COCIENTE 122,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 61,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	257	2	13,000	0
ACCION CIUDADANA	14	0	0,000	0
UNION NACIONAL	216	1	94,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	1	0	0,000	0
TOTAL	488	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN PABLO
 CIFRA COCIENTE 133,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 66,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	278	2	11,000	0
ACCION CIUDADANA	19	0	0,000	0
UNION NACIONAL	225	1	91,500	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	12	0	0,000	0
TOTAL	534	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PORVENIR
 CIFRA COCIENTE 115,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 57,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	67	0	0,000	1
ACCION CIUDADANA	17	0	0,000	0
UNION NACIONAL	377	3	31,250	0
TOTAL	461	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: NANDAYURE
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BEJUCO
 CIFRA COCIENTE 191,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 95,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	309	1	117,500	1
ACCION CIUDADANA	25	0	0,000	0
UNION NACIONAL	419	2	36,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	13	0	0,000	0
TOTAL	766	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNION NACIONAL

V.—Que en el distrito Porvenir el Partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

CARMONA		SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN VENEGAS CASTRO	MARIA LUISA GUEVARA CASCANTE	REINALDO ARIAS VINDAS	P.U.NAC
CONCEJALES DE DISTRITO			
JOBÁ MARÍA AGUIRRE AGUIRRE	P.U.NAC	OLGA FERNANDEZ NUÑEZ	P.L.N
OVIDIO BLANCO URTECHO	P.L.N	HUGO VENEGAS ALFARO	P.U.NAC
ARLETH VENEGAS GUERRERO	P.L.N	CYNTHIA VANESA NUÑEZ ABARCA	P.U.NAC
JUAN SIRIAS CALVO	P.L.N	JOSE ALBERTO ANCHIA TORRES	KATTIA VANESA ALVARADO LEON
SANTA RITA		SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

GERARDO VENEGAS CASTRO P.U.NAC
 ELIBETH DUARTE DUARTE P.U.NAC
 C.C. ELIBETH DUARTE DUARTE
 JOSE FELIPE TORRES DIAZ P.LN
 PAULA CRUZ BATRES P.LN

SUPLENTE

RAMON ANGEL SAENZ UGALDE P.U.NAC
 DAMARIS ALVARADO SIBAJA P.U.NAC
 KAROL ARELIS FERNANDEZ GOMEZ P.LN
 ILSE MATARRITA BUZANO P.LN

ZAPOTAL

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

PEDRO CHACON QUIROS MARIA ELOISA JIMENEZ BOGANTES

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MELVIN OLDEMAR CHACON VEGA P.LN
 MARIA RAQUEL VENEGAS ALFARO P.LN
 MARCOS CASTRILLO LOPEZ P.U.NAC
 BLANCA EUGENIA HERNANDEZ VENEGAS P.U.NAC

SUPLENTE

WILBERT ANTONIO JIMENEZ BOGANTES P.LN
 C.C. DENIS JIMENEZ BOGANTES
 VICTOR JULIO JIMENEZ JIMENEZ P.LN
 HENRY LOPEZ JIMENEZ P.U.NAC
 MARIANA ARGUEDAS SANTAMARIA P.U.NAC

SAN PABLO

SINDICOS

PROPIETARIA

SUPLENTE

LELIS GERARDINA DALORZO ROSALES GERARDO ALVARADO VARGAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ALICIA VALENCIA TORRES P.LN
 MARIA ANGELA RUIZ GUTIERREZ P.LN
 C.C. MARIA DE LOS ANGELES RUIZ GUTIERREZ
 GILBERT ADONAY BRAIS VALLEJOS P.U.NAC
 XINIA SALINAS ALVAREZ P.U.NAC

SUPLENTE

JORGE LUIS ROSALES QUESADA P.LN
 ALEJANDRINA BETTY BATISTA RIVAS P.LN
 C.C. ALEJANDRA BATISTA RIVAS
 JOHAN TALI SALINAS ROSALES P.U.NAC
 MARTA MILENA DUARTE ESPINOZA P.U.NAC

PORVENIR

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

HERNY GERARDO ALVARADO ZUÑIGA NUDIA ALVARADO GARCIA
 C.C.HERNY GERARDO ALVARADO ZUÑIGA C.C. NUBIA ALVARADO GARCIA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

OSCAR LUIS ALVARADO SOLANO P.U.NAC
 VILMA MARIA CORDERO CORTES P.U.NAC
 HUGO SANCHEZ CHAVARRIA P.U.NAC
 MAINOR GRANADOS AGUERO P.LN

SUPLENTE

MARIA GABRIELA CHAVARRIA ROJAS P.U.NAC
 JUAN MIGUEL ALVARADO ALVARADO P.U.NAC
 GISELLE CASTILLO LEON P.U.NAC
 DAMARIS MAYORGA CORDERO P.LN

BEJUCO

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

MARIO ALBERTO BADILLA SALAZAR LEDA MARIA JIMENEZ OVIEDO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

OMAR MORA ALTAMIRANO P.U.NAC
 MARTA FIGUEROA MATARRITA P.U.NAC
 JOSE ANTONIO CHAVES GODOY P.LN
 SONIA ISABEL VILLALOBOS MORA P.LN

SUPLENTE

MARCIANO CHAVES GODOY P.U.NAC
 JUANA TREJOS MESEN P.U.NAC
 RODOLFO CHAVES CESPEDES P.LN
 CARMEN MARIA QUIROS ARIAS P.LN

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que

intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-221155.—(4974).

N° 0224-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Cruz de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana, salvo este último que en los distritos La Cruz, La Garita y Santa Elena no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón La Cruz de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el partido Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Cruz de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON LA CRUZ, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LA CRUZ	SANTA CECILIA	LA GARITA	SANTA ELENA
LIBERACION NACIONAL	1.373	324	117	254
ACCION CIUDADANA	161	55	9	8
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	591	214	117	182
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.125	593	243	444

CANTON LA CRUZ, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LA CRUZ	SANTA CECILIA	LA GARITA	SANTA ELENA
LIBERACION NACIONAL	1.373	324	117	254
ACCION CIUDADANA	0	55	0	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	591	214	117	182
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.964	593	234	436

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del

Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón La Cruz de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: LA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LA CRUZ
CIFRA COCIENTE 491,000
CIFRA SUBCOCIENTE 245,500
PARTIDO(S) A SUSTRARER:
ACCION CIUDADANA

VOTOS
161

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	1.373	2	391,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	591	1	100,000	0
TOTAL	1.964	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: LA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA CECILIA
CIFRA COCIENTE 148,250
CIFRA SUBCOCIENTE 74,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	324	2	27,500	0
ACCION CIUDADANA	55	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	214	1	65,750	1
TOTAL	593	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: LA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LA GARITA
CIFRA COCIENTE 58,500
CIFRA SUBCOCIENTE 29,250
PARTIDO(S) A SUSTRARER:
ACCION CIUDADANA

VOTOS
9

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	117	2	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	117	2	0,000	0
TOTAL	234	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA*

*Vid. Considerando N° VI de la presente resolución

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: LA CRUZ
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA ELENA
CIFRA COCIENTE 109,000
CIFRA SUBCOCIENTE 54,500
PARTIDO(S) A SUSTRARER:
ACCION CIUDADANA

VOTOS
8

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	254	2	36,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	182	1	73,000	1
TOTAL	436	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

V.—Que en el distrito Santa Cecilia el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a Concejales de Distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito La Garita, después de haberse efectuado las operaciones aritméticas de rigor para adjudicar las plazas de Síndicos y Concejales correspondientes a la votación efectuada en esa circunscripción electoral, se presentó un empate en cuanto a la elección de la plaza de Síndicos propietario y suplente en el predicho distrito pues los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana obtuvieron 117 votos válidos cada uno, por lo que en el artículo segundo de la sesión extraordinaria N° 3-2007, celebrada el cinco de enero del dos mil siete, se dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 167 del Código Electoral, merced a lo cual se celebró también la sesión extraordinaria N° 6-2007 a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero del dos mil siete, con la presencia de los señores Roberto Castro Chaves, Fiscal del

Partido Liberación Nacional y Didier Carranza Rodríguez en calidad de observador del Partido Unidad Social Cristiana, como resultado de la cual resultó ganador de la plaza en mención el Partido Unidad Social Cristiana.
Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

LA CRUZ
SINDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
HECTOR LUIS HERNANDEZ ORTEGA BLANCA FLOR HERRERA CASTRO
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
MAGALI CUBILLO MORALES P.L.N
GONZALO ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ P.L.N
MANUEL VARGAS CHAVES P.L.N
LUCRECIA PASTRANA PASTRANA P.U.S.C
C.C. LUCRECIA PASTRANO PASTRANO

SUPLENTES
WILBERT SAUL MORALES MORALES P.L.N
GABRIELA MARITZA SALGADO MEDRANO P.L.N
ALBERTO SALGUERA POMARES P.L.N
EVA EMILIA MORALES CHEVEZ P.U.S.C

SANTA CECILIA
SINDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
ADOLFO LOPEZ PONCE JENNY CONTRERAS LOPEZ
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
NARCISO CANALES RUGAMA P.L.N
IRENE GUTIERREZ VILLALTA P.L.N
ZENAIDA QUIROS CHAVARRIA P.U.S.C
C.C. ZENEIDA QUIROS CHAVARRIA
JOSE ANGEL CAMACHO ARTEAGA P.U.S.C
C.C. JOSE ANGEL CAMACHO ARTIAGA

SUPLENTES
NURY CORTES SANCHEZ P.L.N
BIENVENIDO ALVAREZ BLANDON P.L.N
ADELA SANARRUSIA ARAGON P.U.S.C
JOSE RODRIGO FERNANDEZ CASARES P.U.S.C

LA GARITA
SINDICOS

PROPIETARIA **SUPLENTE**
FERMINA VARGAS CHAVARRIA SEBASTIAN MARTINEZ IBARRA
C.C. ALFONSO MARTINEZ IBARRA
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
CELESTINO LOPEZ CASANOVA P.L.N
GISELLE GUERRERO VASQUEZ P.L.N
JENNYS MARIA MEDINA VILCHEZ P.U.S.C
EVARISTO MEDINA MENOCAL P.U.S.C

SUPLENTES
KEMLY MARIA MARTINEZ JIMENEZ P.L.N
BETSY MARTINEZ JIMENEZ P.L.N
C.C. BECXI MARTINEZ JIMENEZ
SEBASTIAN VICTOR VICTOR P.U.S.C
MARY DE LOS ANGELES CASANOVA LOPEZ P.U.S.C

SANTA ELENA
SINDICOS

PROPIETARIA **SUPLENTE**
RAQUEL DE LOS ANGELES TRAÑA NOGUERA RAMON GILBERTO
LOPEZ JIRON
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
MARGIE VIVIANA DIAZ LARA P.L.N
JOSE ESTEBAN CENTENO AMPIE P.L.N
JESSICA MARIA PONCE HERNANDEZ P.U.S.C
ADILIA CARMONA ALEMAN P.U.S.C

SUPLENTES
JENNIFER TRAÑA NOGUERA P.L.N
VERONICA DE LOS ANGELES GARCIA ALEMAN P.L.N
HANNIA LORENA PARRALES GARCIA P.U.S.C
FREDDY ALEMAN LOBO P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-163580.—(4975).

N° 0225-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Hojancha de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Hojancha de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribió oportunamente candidaturas el partido Liberación Nacional.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Hojancha de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar al único partido inscrito en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Hojancha de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON HOJANCHA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	HOJANCHA	MONTE ROMO	PUERTO CARRILLO	HUACAS
LIBERACION NACIONAL	621	151	181	134
TOTAL VOTOS VALIDOS	621	151	181	134

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Hojancha de la Provincia de Guanacaste, ha obtenido la organización política que intervino en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: HOJANCHA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: HOJANCHA
 CIFRA COCIENTE 155,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 77,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	621	4	0,000	0
TOTAL	621	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL
 PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: HOJANCHA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: MONTE ROMO
 CIFRA COCIENTE 37,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 18,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	151	4	0,000	0
TOTAL	151	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL
 PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: HOJANCHA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PUERTO CARRILLO
 CIFRA COCIENTE 45,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 22,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	181	4	0,000	0
TOTAL	181	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL
 PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTON: HOJANCHA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: HUACAS
 CIFRA COCIENTE 33,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 16,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	134	4	0,000	0
TOTAL	134	4		0

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Hojancha de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

HOJANCHA
 SINDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
 JUAN VICENTE LOPEZ MORA AUXILIADORA GARCIA VIQUEZ
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 GERARDO ANTONIO VILLAGRA AGUIRRE P.L.N
 ZALLY BRENES GUTIERREZ P.L.N
 JOSE ANGEL VILLALOBOS ARAYA P.L.N
 VIRYA MONTIEL MONTIEL P.L.N

SUPLENTE
 OMAR GERARDO GRANADOS CASTRO P.L.N
 MARIA ANGELA ZUÑIGA AGUIRRE P.L.N
 SILFREDO CAMPOS FONSECA P.L.N
 LEYLA MARIA AGUIRRE AGUIRRE P.L.N

MONTE ROMO
 SINDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
 MARIO GERARDO CARDENAS DIAZ NOEMI MOLINA ROJAS
 CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
 FRANCISCO JAVIER ZELEDON JIMENEZ P.L.N
 MARIA ENID SALAZAR ARCE P.L.N
 ADAN GERARDO ELIZONDO VARGAS P.L.N
 OHYDA LUZ JIMENEZ ZUÑIGA P.L.N
 C.C. AHYDA LUZ JIMENEZ ZUÑIGA

SUPLENTE
 FULVIO ESQUIVEL RODRIGUEZ P.L.N
 JULIETH ZELEDON CASTRO P.L.N
 JUAN GERARDO FERRETO LOPEZ P.L.N
 ANALIA ARCE RODRIGUEZ P.L.N

PUERTO CARRILLO
 SINDICOS

PROPIETARIO SUPLENTE
 BERNARDO MAYORGA MAYORGA ALBERTINA MORA CASTRILLO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

WILLIAM JUAREZ MENDOZA	P.L.N
SEILY VILLAFUERTE MADRIGAL	P.L.N
CASTULO FAJARDO DIAZ	P.L.N
VERLIOTHE DIORVETH CAMPOS PARRALES	P.L.N

SUPLENTES

ERIKA ROXANA ARCE HERRERA	P.L.N
RICARDO LOPEZ CASTRILLO	P.L.N
OLGA CARRILLO AGUERO	P.L.N
WADI DIAZ JIMENEZ	P.L.N

HUACAS

SINDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

JESUS PRENDAS CAMBRONERO	IVANIA TERESA CARRILLO MATARRITA
C.C. HEINER PRENDAS CAMBRONERO	C.C. TERESITA IVANNIA CARRILLO MATARRITA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARCIAL CARRILLO CASTILLO	P.L.N
MARLENE ZUÑIGA VILLEGAS	P.L.N
C.C. MARLENY ZUÑIGA VILLEGAS	
FELIX ELIZONDO CAMACHO	P.L.N
VERA BEATRIZ CARRILLO SEQUEIRA	P.L.N

SUPL. JIRAS

CATALINO CARRILLO CARRILLO	P.L.N
AIDA ELIZONDO ALFARO	P.L.N
WILLIAM CHACON CASTRO	P.L.N
C.C. WILLIAMS CHACON CASTRO	
HERMELINDA FONSECA MONTES	P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, al partido político que intervino en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Óscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-100045.—(4976).

N° 0235-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Puntarenas, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Central de la provincia de Puntarenas, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Renovación Costarricense, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, salvo los partidos Renovación Costarricense y Movimiento Libertario, ya que el primero, en los distritos Manzanillo y Chira, no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito, y el segundo no las inscribió para Síndicos en el distrito Manzanillo; por su parte, el Partido Unión Nacional únicamente inscribió candidaturas en los distritos Central, Barranca y Chacarita tanto para Síndicos como para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en los distritos Lepanto, Paquera, Monteverde y Cóbano se elegirán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros

propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Central de la Provincia de Puntarenas.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Movimiento Libertario en el distrito Manzanillo según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Puntarenas se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	PUNTA- RENAS	PITA- HAYA	CHO- MES	MANZA- NILLO	GUACI- MAL	BARRAN- CA
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	295	19	375	159	32	522
LIBERACIÓN NACIONAL	825	181	132	248	64	1.024
MOVIMIENTO LIBERTARIO	51	75	50	0	21	150
ACCIÓN CIUDADANA	251	83	63	72	42	127
UNIÓN NACIONAL	135	0	0	0	0	88
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	338	160	268	189	58	1.051
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.895	518	888	668	217	2.962

	CHACA- RITA	CHIRA	ACA- PULCO	EL ROBLE	ARAN- CIBIA
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	466	12	68	312	68
LIBERACIÓN NACIONAL	762	142	32	693	18
MOVIMIENTO LIBERTARIO	260	32	21	58	11
ACCIÓN CIUDADANA	79	70	31	167	39
UNIÓN NACIONAL	102	0	0	0	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	612	132	182	452	168
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.281	388	334	1.682	304

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	PUNTA- RENAS	PITA- HAYA	CHO- MES	MANZA- NILLO	GUACI- MAL	BARRAN- CA
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	295	19	375	0	32	522
LIBERACIÓN NACIONAL	825	181	132	248	64	1.024
MOVIMIENTO LIBERTARIO	51	75	50	10	21	150
ACCIÓN CIUDADANA	251	83	63	72	42	127
UNIÓN NACIONAL	135	0	0	0	0	88
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	338	160	268	189	58	1.051
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.895	518	888	519	217	2.962

	CHACA- RITA	CHIRA	ACA- PULCO	EL ROBLE	ARAN- CIBLA
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	466	0	68	312	68
LIBERACIÓN NACIONAL	762	142	32	693	18
MOVIMIENTO LIBERTARIO	260	32	21	58	11
ACCIÓN CIUDADANA	79	70	31	167	39
UNIÓN NACIONAL	102	0	0	0	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	612	132	182	452	168
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.281	376	334	1.682	304

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Central de la Provincia de Puntarenas, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: PUNTARENAS

CIFRA COCIENTE	473,750
CIFRA SUBCOCIENTE	236,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	295	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	825	1	351,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	51	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	251	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	135	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	338	0	0,000	1
TOTAL	1.895	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: PITAHAYA

CIFRA COCIENTE	129,500
CIFRA SUBCOCIENTE	64,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	19	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	181	1	51,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	75	0	0,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	83	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	160	1	30,500	0
TOTAL	518	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CHOMES

CIFRA COCIENTE	222,000
CIFRA SUBCOCIENTE	111,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	375	1	153,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	132	0	0,000	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	50	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	63	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	268	1	46,000	0
TOTAL	888	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: RENOVACIÓN COSTARRICENSE

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: MANZANILLO

CIFRA COCIENTE	129,750
CIFRA SUBCOCIENTE	64,875

PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS

RENOVACIÓN COSTARRICENSE	159
--------------------------	-----

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	248	1	118,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	10	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	72	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	189	1	59,250	0
TOTAL	519	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: GUACIMAL

CIFRA COCIENTE	54,250
CIFRA SUBCOCIENTE	27,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	32	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	64	1	9,750	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	42	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	58	1	3,750	0
TOTAL	217	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: BARRANCA

CIFRA COCIENTE	740,500
CIFRA SUBCOCIENTE	370,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	522	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1.024	1	283,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	150	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	127	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	88	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.051	1	310,500	1
TOTAL	2.962	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CHACARITA

CIFRA COCIENTE	570,250
CIFRA SUBCOCIENTE	285,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	466	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	762	1	191,750	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	260	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	79	0	0,000	0
UNIÓN NACIONAL	102	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	612	1	41,750	0
TOTAL	2.281	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
CANTÓN: CENTRAL
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CHIRA

CIFRA COCIENTE	94,000
CIFRA SUBCOCIENTE	47,000

PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS

RENOVACIÓN COSTARRICENSE	12
--------------------------	----

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	142	1	48,000	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	32	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	70	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	132	1	38,000	0
TOTAL	376	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: CENTRAL
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ACAPULCO
 CIFRA COCIENTE 83,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 41,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	68	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	32	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	31	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	182	2	15,000	1
TOTAL	334	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: CENTRAL
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: EL ROBLE
 CIFRA COCIENTE 420,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 210,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	312	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	693	1	272,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	58	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	167	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	452	1	31,500	0
TOTAL	1,682	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: CENTRAL
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ARANCIBIA
 CIFRA COCIENTE 76,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 38,000

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	68	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	18	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	11	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	39	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	168	2	16,000	0
TOTAL	304	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

VI.—Que al estar inscrito, en la provincia de Puntarenas al tomo 106, folio 371, asiento 742 del Registro Civil, el fallecimiento de la señora Pilar Pérez Fajardo conocida como Pérez Fajardo Pilar María, quien podría resultar electa en el segundo lugar como Concejal de Distrito suplente en el distrito de Puntarenas por el Partido Liberación Nacional, se hace necesario aplicar el dispositivo contenido en el artículo 137, párrafo segundo del Código Electoral, de modo tal que se declare electa a la señora Eullani Gómez Franceschi -conocida como Eulleny Gómez Franceschi e inscrita como tercera candidata a Concejal suplente- en condición de segunda Concejal de Distrito suplente por dicha agrupación política.

VII.—Que en el distrito Pitahaya el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que en el distrito Chomes el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

IX.—Que en el distrito Barranca el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para

concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

X.—Que en igual sentido, en el distrito Acapulco el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y dos para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de tercer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

XI.—Que pese a que en el distrito El Roble el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, al renunciar a la candidatura la señora María de los Angeles Loria Zumbado -inscrita en la respectiva papeleta por esa organización política para el primer puesto como Concejal suplente-, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria de la señora Nury Romero Solórzano y del señor Oscar Gerardo Moya Brenes, inscritos como segundo y tercer candidatos a Concejales de Distrito suplentes por la referida agrupación política, en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina del artículo 25 inciso d) del Código Municipal.

XII.—Que en el distrito Arancibia el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Central de la provincia de Puntarenas, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PUNTARENAS	
SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ÁLVARO GERARDO CASCANTE RAMÍREZ	ANA MARÍA HUERTAS RODRÍGUEZ
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
JORGE BARRANTES GAMBOA	P.L.N
MARÍA DE LOS ÁNGELES PEÑA CARRILLO	P.L.N
DULCE MARÍA CASANOVA VARGAS	P.U.S.C
ADRIANA CHACÓN ARCE	P.R.C
SUPLENTES	
SIRLENIG BOZA JAÉN	P.L.N
EULLANI GÓMEZ FRANCESCHI	P.L.N
C.C. EULLENY GÓMEZ FRANCESCHI	
VANESSA VILLARREAL VARGAS	P.U.S.C
ISABEL ROMÁN PRENDAS	P.R.C
PITAHAYA	
SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MIGUEL FRANCISCO CANESSA ROBLEDO	IBIS CORTÉS VARELA
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
LUIS ÁNGEL MEJÍAS JIMÉNEZ	P.L.N
VIRGINIA AGÜERO VALLEJOS	P.U.S.C
C.C. VIRGINIA CARMONA SÁNCHEZ	
GERARDO GÓMEZ CARMONA	P.A.C
EULALIA ELIZONDO MUÑOZ	P.M.LIB
C.C. EUDALIA ELIZONDO MUÑOZ	

SUPLENTES

WILLIAM MIRANDA SALAZAR P.L.N
 BRUNO GERARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ P.U.S.C
 DIXY SEGURA OBANDO P.A.C
 JOSÉ LUIS QUIRÓS MUÑOZ P.M.LIB
 CHOMES
 SÍNDICOS

PROPIETARIA

SILVIA LUISA COREA RODRÍGUEZ P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO NORMAN OBANDO QUIRÓS

PROPIETARIOS

ÁNGELA MARÍA BOLAÑOS OROCÚ P.R.C
 VICTORIO VILLARREAL PÉREZ P.R.C
 ADRIANA DÍAZ ALVARADO P.U.S.C
 LORENA DELGADO ALPÍZAR P.L.N

SUPLENTES

VÍCTOR FROILAN MOJICA COREA P.R.C
 VIANNEY PÉREZ ALVARADO P.R.C
 ELIZABETH GUTIÉRREZ ABARCA P.U.S.C
 JUAN MENDOZA MENDOZA P.L.N
 MANZANILLO
 SÍNDICOS

PROPIETARIA

EVANGELINA AGUILAR MONTERO P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

PROPIETARIOS

ANA RUTH ESQUIVEL MEDRANO P.L.N
 MARCOS PIZARRO ACEVEDO P.L.N
 HANNIA DEL CARMEN ARAYA CORTÉS P.U.S.C
 XINIA DEL CARMEN JIMÉNEZ PORRAS P.A.C

SUPLENTES

ELIEL ÁLVAREZ LEDEZMA P.L.N
 GISELLE CAMPOS VILLARREAL P.L.N
 C.C. GUISELLE CAMPOS VILLARREAL P.U.S.C
 GERMAN VARGAS BOLAÑOS P.U.S.C
 ISRAEL LEDEZMA LEDEZMA P.A.C
 GUACIMAL
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

LUIS GUILLERMO UGALDE MÉNDEZ P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO EMILCE LORÍA ROJAS

PROPIETARIOS

TEODORO VILLALOBOS MORALES P.L.N
 CARLOS ORTEGA VILLALOBOS P.U.S.C
 OSCAR LUIS CRUZ MÉNDEZ P.A.C
 RAFAEL MORALES VARELA P.R.C

SUPLENTES

ALVIN MÉNDEZ CHAVARRÍA P.L.N
 DANILO MÉNDEZ CHAVARRÍA P.U.S.C
 ALICIA QUESADA ALPÍZAR P.A.C
 NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.R.C
 BARRANCA
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

OSCAR MAURICIO CASCANTE CASCANTE P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO MARÍA CECILIA RUIZ CASTRO

PROPIETARIOS

DANILO CHAVARRÍA VELÁSQUEZ P.U.S.C
 FRANCISCO CHANGO TREJOS P.U.S.C
 RONALD NÚÑEZ ZAPATA P.L.N
 LESLIE ENRIQUE MORA HERRERA P.R.C

SUPLENTES

EVELTIA MORA MIRANDA P.U.S.C
 JUANA CHAVARRÍA CHAVARRÍA P.U.S.C
 VANESSA VILLALOBOS MARTÍNEZ P.L.N
 OSCAR MANUEL ROJAS SANDÍ P.R.C
 CHACARITA
 SÍNDICOS

PROPIETARIA

ELENA ALVARADO RAMOS P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO JORGE ALEJANDRO MATARRITA MATARRITA

PROPIETARIOS

JUANA MARÍA CAMBRONERO ARAYA P.L.N
 C.C. JUANITA CAMBRONERO ARAYA P.L.N
 DENIA MARÍA CONTRERAS ATENCIO P.L.N
 XENIA MARENCO RAMÍREZ P.U.S.C
 C.C. XINIA MARENCO RAMÍREZ P.U.S.C
 JOHNNY SÁNCHEZ CORDERO P.R.C

SUPLENTES

ANAIN CASTILLO CAÑAS P.L.N
 WILLIAM GERARDO AGUILAR SIBAJA P.L.N
 CECILIA DE LOS ÁNGELES BARAHONA CONTRERAS P.U.S.C
 AIDA LUZ CARRILLO QUIRÓS P.R.C
 CHIRA
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

GERMAN DÍAZ ABARCA P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ MEDINA

PROPIETARIOS

ALFREDO MARTÍNEZ MEDINA P.L.N
 JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ P.L.N
 FELICIANO GARCÍA GARCÍA P.U.S.C
 MARITZA CARRILLO LEAL P.A.C

SUPLENTES

CLAUDIO JOSÉ BRAIS MEDINA P.L.N
 MAGDIEL MARTÍNEZ ESPINOZA P.L.N
 EFRAÍN MATARRITA MATARRITA P.U.S.C
 SEIDY VALENCIA MEDINA P.A.C
 ACAPULCO
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

GUILLERMO RAMÍREZ MANZANARES P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO EYLIN GUTIÉRREZ GUIDO

PROPIETARIOS

MARÍA ELIZABETH QUIRÓS AGUIRRE P.U.S.C
 MARÍA DEL ROCÍO LÓPEZ TORRES P.U.S.C
 JESÚS PORFIRIO MORA TREJOS P.U.S.C
 FLOR MARÍA BARQUERO BADILLA P.R.C

SUPLENTES

WENDY MADRIGAL SÁNCHEZ P.U.S.C
 ANA CECILIA MOLINA BADILLA P.U.S.C
 ISRAEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ P.U.S.C
 ZAYLIN JIMÉNEZ ALVARADO P.R.C
 EL ROBLE
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

JOAQUÍN ANTONIO CRUZ AGUIRRE P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO ROSALIND SOTO SOMARRIBAS

PROPIETARIOS

PATRICIA EUGENIA ZAMORA LAZO P.L.N
 JORGE LUIS SÁNCHEZ LORÍA P.L.N
 MANUEL ANTONIO SOSA RENAULD P.U.S.C
 FANNY CRISTINA GARCÍA RODRÍGUEZ P.R.C

SUPLENTES

NURY ROMERO SOLÓRZANO P.L.N
 OSCAR GERARDO MOYA BRENES P.L.N
 MARÍA LETICIA CÓRDOBA JIMÉNEZ P.U.S.C
 LILLIANA PIZARRO ANGULO P.R.C
 ARANCIBIA
 SÍNDICOS

PROPIETARIA

ESPERANZA JIMÉNEZ BADILLA P.L.N
 CONCEJALES DE DISTRITO BERNABÉ CRUZ JIMÉNEZ

PROPIETARIOS

DÉBORA SIBAJA FONSECA P.U.S.C
 MARCELINO LEDEZMA ELIZONDO P.U.S.C
 EDWIN ANTONIO CRUZ VARGAS P.R.C
 SARA SALAS BADILLA P.A.C

SUPLENTE

IRMA ALVARADO FONSECA	P.U.S.C
OVIDIO JIMÉNEZ SOTO	P.U.S.C
ODINEY CUBERO CUBERO	P.R.C
MELVIN ARIAS CRUZ	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Óscar Fonseca Montoya, Presidente.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0347-2007).—C-271920.—(6656).

N° 0236-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con diez minutos del diecinueve de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la Provincia de Puntarenas, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 5 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Patria Primero, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Movimiento Libertario, salvo este último que en los distritos San Juan Grande y San Jerónimo no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Integración Nacional las inscribió en los distritos Espíritu Santo, San Juan Grande, Macacona y San Rafael, tanto para Síndicos como para Miembros de Concejo de Distrito.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Esparza de la Provincia de Puntarenas.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Esparza de la Provincia de Puntarenas se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN ESPARZA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN				
	ESPIRITU SANTO	JUAN GRANDE	MACACONA	SAN RAFAEL	SAN JERÓNIMO
INTEGRACIÓN NACIONAL	344	13	18	4	0
LIBERACIÓN NACIONAL	1.665	239	213	184	140
PATRIA PRIMERO	202	32	20	11	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	14	27	34	0
ACCIÓN CIUDADANA	417	64	75	46	39
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.653	367	194	112	91
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.354	729	547	391	273

CANTÓN ESPARZA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN				
	ESPIRITU SANTO	JUAN GRANDE	MACACONA	SAN RAFAEL	SAN JERÓNIMO
INTEGRACIÓN NACIONAL	344	13	18	4	0
LIBERACIÓN NACIONAL	1.665	239	213	184	140
PATRIA PRIMERO	202	32	20	11	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	0	27	34	0
ACCIÓN CIUDADANA	417	64	75	46	39
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.653	367	194	112	91
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.354	715	547	391	273

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Esparza de la Provincia de Puntarenas, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ESPÍRITU SANTO

CIFRA COCIENTE	1.088,500
CIFRA SUBCOCIENTE	544,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	344	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	1.665	1	576,500	1
PATRIA PRIMERO	202	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	73	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	417	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.653	1	564,500	1
TOTAL	4.354	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JUAN GRANDE

CIFRA COCIENTE	178,750
CIFRA SUBCOCIENTE	89,375

PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS

MOVIMIENTO LIBERTARIO	14
-----------------------	----

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	13	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	239	1	60,250	1
PATRIA PRIMERO	32	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	64	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	367	2	9,500	0
TOTAL	715	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: MACACONA
 CIFRA COCIENTE 136,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 68,375

SAN JUAN GRANDE

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

CARLOS LUIS CORTES RODRÍGUEZ

XINIA MARÍA GUERRERO SÁNCHEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	18	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	213	1	76,250	1
PATRIA PRIMERO	20	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	27	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	75	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	194	1	57,250	0
TOTAL	547	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN RAFAEL
 CIFRA COCIENTE 97,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 48,875

MACACONA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

ORLANDO GERARDO BADILLA LORÍA

EVEDYN CASTILLO BARRANTES

C.C. EVELYN CASTILLO BARRANTES

CONCEJALES DE DISTRITO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
INTEGRACIÓN NACIONAL	4	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	184	1	86,250	1
PATRIA PRIMERO	11	0	0,000	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	34	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	46	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112	1	14,250	1
TOTAL	391	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: PUNTARENAS
 CANTÓN: ESPARZA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JERÓNIMO
 CIFRA COCIENTE 68,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 34,125

SAN RAFAEL

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

ADILIO CHAVES ZAMORA

ANA ISABEL MADRIGAL DELGADO

C.C. RAMÓN CHAVES ZAMORA

CONCEJALES DE DISTRITO

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	140	2	3,500	0
PATRIA PRIMERO	3	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	39	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	91	1	22,750	0
TOTAL	273	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ESPÍRITU SANTO

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

JESÚS ARLAS BARRANTES

YADIRA SEGURA SIBAJA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

KATELYN MICHELLE JARA JIMÉNEZ
 RANDALL MARCIAL ACOSTA CALVO
 ARLANY CHAVARRÍA JARA
 VINICIO NAVARRO MOYA

PL.N

PL.N

P.U.S.C

P.U.S.C

SUPLENTES

LUIS ALBERTO OLMAZO OLMAZO
 FLORY DE JESÚS SOTO ALFARO
 JUAN BAUTISTA GARCÍA ANGULO
 KATTIA MAYELA ROJAS PORRAS

PL.N

PL.N

P.U.S.C

P.U.S.C

SAN JERÓNIMO

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

WILSON EDUARDO ZAMORA CASTRO

YORLENY FLORES SOTO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JOSÉ GUILLERMO ARAYA VALENCIANO
 YOHANNA QUESADA CHACÓN
 ALEXANDER SEGURA ZUMBADO
 MARVIN GONZÁLEZ ARAYA

PL.N

PL.N

P.U.S.C

P.A.C

SUPLENTES

RONALD PÉREZ VALENCIANO
 SUSANA QUIRÓS ESPINOZA
 GUILLERMO GONZÁLEZ MÉNDEZ
 CINDY PATRICIA GONZÁLEZ VARELA

PL.N

PL.N

P.U.S.C

P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Óscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(Nº 0347-2007).—C-184195.—(6657).